



República de Chile
Provincia de Linares
Departamento de Educación
Abogado

APRUEBA CONVENIO QUE INDICA.

DECRETO EXENTO N° 6.922

PARRAL, 07 Nov 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO

- a) El D.F.L. N° 1-3063 de 1980 del Ministerio del Interior que traspassa los Establecimientos Educacionales a la Administración Municipal.
- b) Las facultades que me confiere la ley N° 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.
- c) El Oficio Ordinario N° 3.050 de fecha 24 de octubre de 2017 de la SEREMI de Educación de la Región del Maule.
- d) El Decreto del Ministerio de Educación N° 107 de fecha 06 de junio de 2017 que aprueba "Convenio y sus anexos entre el Ministerio de educación y la Ilustre Municipalidad de Parral para financiar intervenciones urgentes de reparación y mejora de la infraestructura del establecimiento educacional "Liceo Federico Heisse", RBD N° 3.387 de la Comuna de Parral, Región del Maule, conforme al Decreto Supremo de Educación N° 680 de 2008", suscrito entre el Ministerio de Educación y la Ilustre Municipalidad de Parral con fecha 05 de abril de 2017.
- e) El Decreto Exento SIAPER N° 1.465 de fecha 23 de Octubre de 2017 que nombra a Doña Érica Gajardo Pérez como Secretaria Municipal Subrogante.

D E C R E T O:

- I. **APRUEBESE**, el "Convenio y sus anexos entre el Ministerio de educación y la Ilustre Municipalidad de Parral para financiar intervenciones urgentes de reparación y mejora de la infraestructura del establecimiento educacional "Liceo Federico Heisse", RBD N° 3.387 de la Comuna de Parral, Región del Maule, conforme al Decreto Supremo de Educación N° 680 de 2008", suscrito entre el Ministerio de Educación y la Ilustre Municipalidad de Parral con fecha 05 de abril de 2017, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL

En Santiago, a 05 de abril de 2017, entre el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, representado por su Subsecretaria doña Valentina Karina Quiroga Canahuate, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, 6° piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, en adelante "el Ministerio", y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, RUT: 69.130.700-K, en adelante "el sostenedor", representada por su Alcaldesa, doña Paula Retamal Urrutía, ambos domiciliados para estos efectos en Dieciocho N°720, comuna de Parral, Región del Maule, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Las partes dejan establecido que la Ley N°20.981 de Presupuestos del Sector Público para el año 2017, en la Partida 09, Capítulo 01, Programa 12, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 050 denominada "Infraestructura Liceos Tradicionales Municipales", Glosa 10, dispone que estos recursos se ejecutarán conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 680, del Ministerio de Educación, de 2008, y sus modificaciones.

El Decreto Supremo N° 680, del Ministerio de Educación, de 2008, en adelante "el Reglamento", dispone que estos recursos podrán destinarse a financiar obras de infraestructura, equipamiento y mobiliario, lo que incluye el diagnóstico del estado de dicha infraestructura, equipamiento y mobiliario; la elaboración de los diseños de arquitectura y especialidades; la revisión de antecedentes legales y técnicos; la

construcción de infraestructura nueva o adicional; la habilitación, normalización, ampliación y recuperación de locales existentes; el monitoreo de dichas obras; la adquisición de inmuebles para ser destinados a locales escolares; y, el arrendamiento de locales de emergencia en casos calificados por el Ministerio de Educación, mediante resolución fundada.

En particular, el Decreto Supremo de Educación N° 680, de 2008, en su artículo 15 dispone que en forma previa a la aprobación del diseño definitivo del proyecto se podrán financiar intervenciones urgentes para superar déficit de áreas sanitarias, prevenir riesgos mediante la reparación de instalaciones eléctricas, reforzamiento estructural de recintos u otras medidas, o superar cualquier otro déficit de infraestructura, equipamiento y mobiliario que pudiere poner en riesgo la prestación del servicio educacional, o realizar mejoras que permitan superar necesidades del establecimiento; y, el inciso quinto de su artículo 13, establece que aquellos proyectos seleccionados para recibir los recursos en consideración a los resultados del diagnóstico preliminar, se priorizarán considerando en primer lugar las situaciones de emergencia que pongan en riesgo la prestación del servicio educacional y/o un proyecto de infraestructura desarrollado con anterioridad.

SEGUNDO: En el contexto de las normas antes citadas, el establecimiento educacional "LICEO FEDERICO HEISSE", rol base de datos (RBD): 3.387, ubicado en la comuna de **Parral**, de dependencia municipal, regido por el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, ha sido reconocido como Liceo Tradicional y clasificado como Beneficiado, mediante las resoluciones exentas N° 767, de 2010 y N° 5.245, de 2011, ambas del Ministerio de Educación.

En consecuencia, de acuerdo con los antecedentes presentados por la Sostenedora y lo que dispone el Reglamento en sus artículos 11, inciso quinto del artículo 13 y artículo 15, el Ministerio transferirá a la Sostenedora recursos con el objeto que ejecute intervenciones urgentes y/o realice mejoras que permitan superar las necesidades de infraestructura del establecimiento, las que en adelante se denominarán "el proyecto".

TERCERO: En virtud del presente acto la Sostenedora se obliga a ejecutar el proyecto conforme al Decreto Supremo de Educación N° 680, de 2008; a los planos de arquitectura, especialidades y/o especificaciones técnicas que correspondan, antecedentes que han sido presentados y son conocidos por la Sostenedora y autorizados por el Ministerio en el ámbito de la normativa sobre infraestructura educacional; al permiso de edificación que obtenga la Sostenedora para la ejecución de las obras del proyecto, cuando corresponda; y, a la normativa técnica vigente en materia de infraestructura educacional. Además, el proyecto deberá ejecutarse de conformidad con los siguientes documentos anexos los que, para todos los efectos, forman parte integrante del presente convenio: a) Reporte Ficha IDI; y b), "Anexo: Términos de Referencia para la Contratación y Ejecución de Proyectos de Infraestructura para Establecimientos declarados Tradicionales y Beneficiados por el Ministerio de Educación, y Normas sobre Transferencia de Recursos", en adelante "Términos de Referencia".

Adicionalmente, si el proyecto considera mobiliario, éste deberá cumplir, preferentemente, con aquellas normas establecidas por el Instituto Nacional de Normalización que se encuentren aprobadas por el Ministerio.

CUARTO: El costo estimado de las intervenciones que conforman el proyecto asciende a **\$501.614.471.- (quinientos un millones seiscientos catorce mil cuatrocientos setenta y un pesos)**, costo que se financiará por el Ministerio de acuerdo con la Partida 09, Capítulo 01, Programa 12, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 050, de la Ley N° 20.981, de conformidad con el Decreto Supremo de Educación N° 680, de 2008.

En caso que el costo del proyecto resulte inferior a su costo estimado, el Ministerio sólo traspasará el monto efectivamente gastado en su ejecución.

Si una vez licitado el proyecto el costo efectivo resulta ser superior al costo estimado, o si durante la ejecución del proyecto se produce un aumento de los costos originalmente determinados, o es necesario introducir obras adicionales necesarias para que el proyecto cumpla con el objetivo para el cual se formuló, el Ministerio, previa evaluación de los antecedentes que entregue la Sostenedora, mediante resolución fundada, podrá disponer de fondos adicionales para el proyecto, los que en todo caso no podrán exceder del 10% de los recursos señalados en el párrafo primero anterior, debiendo en todo caso suscribirse la correspondiente modificación de convenio, la que sólo producirá efectos a contar de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que la apruebe.

QUINTO: La transferencia de los recursos a la Sostenedora se realizará de la siguiente manera:

- a) **Anticipo:** Por concepto de anticipo el Ministerio podrá entregar hasta un 25% del costo del contrato de obras que la Sostenedora suscriba para la ejecución del proyecto, previa entrega de las garantías correspondientes y de acuerdo al procedimiento establecido en la cláusula sexta siguiente.

El anticipo se descontará de cada una de las cuotas que se paguen conforme a la letra b) siguiente, en la misma proporción que signifique el monto del anticipo en el costo total de las obras del proyecto.

No obstante lo anterior, en la última cuota que se pague a la Sostenedora se descontará por anticipo el monto que asegure su total devolución.

Los recursos a que se refiere el presente literal no constituirán avance financiero para los efectos establecidos en el punto v. del literal b) siguiente.

El anticipo que se entregue deberá destinarse íntegramente a la ejecución de las obras del proyecto.

- b) **Transferencia de recursos por avance físico de obras.** Los recursos no anticipados se transferirán de acuerdo a las solicitudes de transferencia que presente la Sostenedora al Ministerio, debiendo aplicarse lo siguiente:
- i. El monto del anticipo se deducirá de cada una de las demás cuotas que deban transferirse por concepto de ejecución de obras en relación con las solicitudes presentadas por la Sostenedora, en la proporción que represente dicho anticipo en el costo total de las obras del proyecto que le corresponda financiar al Ministerio, hasta recuperar el monto total del anticipo transferido.

- ii. No obstante lo anterior, en la última transferencia que se efectúe a la Sostenedora por concepto de ejecución de obras, se deducirá por concepto de anticipo el monto de recursos necesario para recuperar el saldo del anticipo entregado, si existiere.
 - iii. El Ministerio de Educación sólo transferirá hasta el 90% del monto total validado de la suma de los contratos de obras presentados por la Sostenedora o el 90% del aporte que le corresponda por ejecución de obras, en caso que este último sea inferior al primero.
 - iv. El saldo restante del aporte a entregar por el Ministerio se transferirá en la forma establecida en los "Términos de Referencia".
 - v. Para efectos de lo señalado en los puntos precedentes de este literal, y conforme a lo establecido en la cláusula décima, se efectuarán uno o más controles selectivos de comparación entre el avance físico y el avance financiero que señalen las solicitudes de transferencia, por lo que la transferencia de recursos estará sujeta a que el **avance financiero sea concordante con el avance físico efectivo del proyecto validado por el Ministerio.**
 - vi. En todo caso, se podrán realizar visitas a terreno en las distintas etapas de ejecución del proyecto, las que no necesariamente corresponden a la formulación y presentación de solicitudes de transferencia por parte de la Sostenedora.
- c) **Rembolso de gastos.** Se rembolsarán a la Sostenedora aquellos gastos en que haya incurrido por concepto de permiso de edificación y recepción ~~inicial~~ de obras, previa presentación de los comprobantes del gasto correspondiente, siempre que no exceda al 1% del costo estimado del proyecto.

La Sostenedora deberá solicitar la transferencia de recursos mediante ~~el documento~~ denominado "Boletín de Aporte Liceos Tradicionales", cuyo formato será ~~proporcionado~~ por el Ministerio.

El Ministerio tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles**, contados desde que la Sostenedora haya presentado en el Ministerio la documentación a que se refieren los "Términos de Referencia", para pronunciarse sobre la misma.

Si el Ministerio rechaza o formula observaciones a los antecedentes presentados por la Sostenedora, éste tendrá un plazo de **diez (10) días hábiles** para subsanar lo objetado. Mientras no se subsanen dichas observaciones se suspenderá la transferencia de estos recursos.

Los eventuales atrasos en las transferencias a la Sostenedora y los problemas financieros de la o las empresas con las que la Sostenedora haya celebrado contratos para la ejecución del proyecto, que se deriven de los errores en la presentación de la documentación o atraso en subsanar las observaciones por parte de la Sostenedora, serán de exclusiva responsabilidad de ésta.

Para realizar una transferencia de recursos el Ministerio tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde que se cumplan los requisitos para que proceda dicha transferencia, la que se efectuará una vez aprobada la documentación exigida para ese caso, conforme se señala en los "Términos de Referencia" y el presente convenio.

El presente convenio regirá desde la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y sólo se podrán transferir recursos a contar de esa fecha.

SEXTO: Para que proceda la entrega del anticipo a la Sostenedora se aplicarán, además, las siguientes reglas:

- a) La Sostenedora deberá entregar una o más boletas de garantía bancaria a la vista y en pesos, en adelante boleta, tomada(s) a favor del Ministerio de Educación por la empresa que la Sostenedora contrate para ejecutar las obras del proyecto, con el objeto de caucionar el anticipo.
- b) El monto de la(s) boleta(s) deberá ser equivalente al monto total del anticipo y su emisión deberá concordar con los plazos establecidos en el calendario de ejecución del proyecto, debiendo tener cada una de ellas una vigencia mínima superior en **sesenta (60) días corridos** al plazo de ejecución estimado para la etapa que garantizan y, en el caso de la última boleta, esta vigencia deberá ser superior en **sesenta (60) días corridos** al plazo estimado para la ejecución de las obras del proyecto, incluyendo la recepción provisoria de las obras. Tratándose de una sola boleta, ésta deberá ser por un monto equivalente a la totalidad del anticipo y con una vigencia mínima superior en **sesenta (60) días corridos** al plazo total estimado para la ejecución de las obras del proyecto, incluida su recepción provisoria.
- c) Las boletas serán devueltas a solicitud de la Sostenedora, a medida que el anticipo se vaya imputando a las cuotas que se paguen conforme al avance físico de las obras del proyecto. En caso de tratarse de una sola boleta por el total de anticipo, dicha boleta podrá ser reemplazada por otra cada vez que el anticipo se impute a las cuotas que se paguen conforme al avance de las obras del proyecto, de tal manera que siempre se mantenga la caución sobre el monto del anticipo no devuelto.
- d) Si **diez (10) días hábiles** antes del vencimiento de cualquiera de las boletas no concurren las circunstancias que hagan procedente su devolución por parte del Ministerio, la Sostenedora deberá reemplazar la boleta pertinente por una de iguales características, con la vigencia que corresponda conforme a lo anteriormente señalado, y así sucesivamente hasta que se haya recuperado la totalidad del anticipo. Asimismo, será responsabilidad de la Sostenedora hacer llegar la nueva boleta a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, antes del término del plazo a que se refiere el literal siguiente.
- e) Si **cinco (05) días hábiles** antes del vencimiento de la boleta que se debe reemplazar no se da cumplimiento a lo señalado en el literal precedente, el Ministerio deberá ejecutar de inmediato la correspondiente boleta y suspenderá la entrega de los recursos hasta que se recupere el anticipo caucionado con dicha boleta.

SÉPTIMO: Las partes acuerdan que el proyecto deberá ejecutarse en un plazo de dieciocho meses, contados desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Para dicho efecto, dentro de ese plazo, la Sostenedora deberá dar cumplimiento a las obligaciones que más adelante se detallan, lo que implica hacer que se ejecuten las obras de infraestructura y demás actividades que comprenda el proyecto y entregar a la comunidad escolar el proyecto terminado.

En todo caso y siempre que existan motivos que lo justifiquen, se podrá autorizar la ampliación de dicho plazo, previa solicitud escrita de la Sostenedora presentada antes del vencimiento del plazo de ejecución del proyecto. La ampliación de plazo sólo producirá efectos una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo aprobatorio de la modificación de convenio que así lo disponga.

En todo caso, la Sostenedora tendrá un plazo de sesenta (60) días corridos contados desde que se le notifique el acto administrativo mediante el cual el Ministerio de Educación apruebe este convenio, para presentar en la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación el acto administrativo municipal aprobatorio de este mismo convenio.

OCTAVO: Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, la Sostenedora se obliga al cumplimiento de las siguientes acciones específicas:

- a) **Presentar en la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación, conforme al plazo indicado en el párrafo final de la cláusula séptima anterior, el acto administrativo municipal aprobatorio del presente convenio.**
- b) Tramitar ante los organismos competentes toda la documentación y antecedentes, incluida la obtención del permiso de edificación, si corresponde, necesarios para poder ejecutar el proyecto.
- c) Contratar la ejecución de las obras de infraestructura y demás actividades que considera el proyecto, y velar por su correcta ejecución.
- d) Instalar un letrero de obras según formato que será proporcionado por la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación.
- e) Remitir copia del o los contratos de ejecución de las obras del proyecto y sus antecedentes antes de presentar la primera solicitud de transferencia de recursos.
- f) Encargarse de que el proyecto de infraestructura se ejecute dentro del plazo indicado en la cláusula séptima anterior.
- g) Destinar los recursos que se le entreguen conforme a lo señalado en las cláusulas anteriores, a la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.
- h) Gestionar y obtener la recepción municipal de las obras, si corresponde.
- i) Hacer entrega del proyecto terminado a la comunidad escolar.

Para efectos de lo establecido en el literal b) del inciso segundo del artículo 16 del Reglamento, se deja constancia que la Sostenedora presentó al Ministerio el diseño de arquitectura y especialidades concurrentes correspondiente al proyecto, el que le ha dado su aprobación en el ámbito de la normativa sobre infraestructura educacional:

Además, la Sostenedora se obliga expresamente a mantener destinados al establecimiento beneficiario el o los inmuebles objeto del proyecto, salvo autorización expresa del Ministerio de Educación, el que sólo podrá otorgarla si los inmuebles mantienen su fin educacional.

NOVENO: Las siguientes situaciones serán consideradas incumplimiento de contrato y, en consecuencia, darán especialmente derecho al Ministerio de Educación para poner término, unilateralmente, al presente convenio y solicitar la devolución de los recursos entregados:

- a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.
- b) Que el proyecto de infraestructura ejecutado no se ajuste al presentado por la Sostenedora y autorizado por el Ministerio, o que no se ajuste a los planos de arquitectura, especialidades o a las especificaciones técnicas también presentados por la Sostenedora.

Sin perjuicio de lo anterior, si durante la ejecución del proyecto éste sufre modificaciones que no signifiquen un cambio sustancial del mismo en relación con los antecedentes presentados al Ministerio para la suscripción del presente Convenio, tales modificaciones no serán constitutivas de incumplimiento siempre que la Sostenedora presente los respectivos antecedentes técnicos al Ministerio y éste les dé su aprobación.

- c) Incurrir en cualquiera de las conductas descritas en el párrafo cuarto del literal a) de la cláusula décima de este convenio.

Las infracciones anteriores darán derecho al Ministerio para poner término anticipadamente al convenio mediante acto administrativo fundado, disponiendo en el mismo acto el reintegro de los recursos entregados no ejecutados, no rendidos u observados, reajustados de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el mes en que se declare el término anticipado del convenio y el mes anterior a la fecha de restitución de los recursos.

La Sostenedora deberá proceder a la devolución de los recursos dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde el tercer día siguiente a la fecha de recepción de la carta certificada por la que se notifique el acto administrativo que declara el término anticipado del convenio, en la oficina de correos correspondiente.

DÉCIMO: El Ministerio ejercerá los siguientes mecanismos de control:

- a) Verificará el desarrollo de las distintas etapas del proceso de ejecución de las obras que comprende el proyecto mediante visitas de las mismas, a través de sus funcionarios o de personas especialmente contratadas para este efecto. Se comunicará a la Sostenedora la persona o la empresa habilitada en cada caso.

Para este efecto, el Ministerio establecerá un sistema de supervisión y monitoreo del avance y cumplimiento de las obras contratadas por la Sostenedora, definiendo los hitos en los cuales participará mediante visitas en terreno, tal como se indica en la letra b) de la cláusula quinta precedente. Por su parte, la Sostenedora deberá mantener en la obra una carpeta con los documentos y antecedentes justificativos de las inversiones realizadas, la que podrá ser revisada por los funcionarios o personas a que se refiere el párrafo precedente. Esta carpeta deberá contener los documentos y antecedentes establecidos en los "Términos de Referencia".

Para efectos de lo anteriormente señalado, es decir, para realizar la supervisión a que se refiere esta cláusula, se hace presente que la Sostenedora deberá proporcionar al Ministerio una copia de la totalidad de los documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos (bases generales y especiales de licitación o términos de referencia de la contratación, según corresponda; aclaraciones y/o enmiendas a las bases o términos de referencia, según corresponda; oferta adjudicada o aceptada, con presupuesto detallado; contrato de ejecución; y, programa de ejecución), y los demás documentos y antecedentes que se señalan en los "Términos de Referencia".

En caso que se obstruya o impida la supervisión y monitoreo de las obras, o que no se mantenga en ésta la carpeta con los documentos y antecedentes a que se refiere el párrafo segundo de este literal, se incurrirá en incumplimiento de contrato dando derecho al Ministerio a suspender la transferencia de recursos, a poner término inmediato a este convenio y ejecutar las cauciones otorgadas por concepto de anticipo, a fin de recuperar los recursos entregados que corresponda de conformidad con lo señalado en la cláusula novena anterior.

En todo caso, debe tenerse presente que el monitoreo de obras que realiza esta Secretaría de Estado no constituye inspección técnica de obras (ITO).

- b) De conformidad con el Reglamento, la Sostenedora deberá llevar contabilidad separada para los fondos que se le transfieran y deberá permitir que sea revisada por los mismos funcionarios señalados en el literal anterior, además, deberá disponer de una cuenta corriente especialmente destinada para el manejo de los recursos a que se refiere el presente convenio.
- c) Para efectos del seguimiento y control de avance de las obras que realice el Ministerio, la Sostenedora deberá dar cumplimiento a las normas indicadas en los "Términos de Referencia".
- d) En general, el Ministerio se encuentra facultado para requerir de la Sostenedora cualquier otra documentación o antecedente relativo a la ejecución del proyecto.

Por otra parte, la Sostenedora deberá rendir cuenta conforme a las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República y en especial a su Resolución N°30, de 2015, o la norma que la remplace, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a) Las rendiciones de cuenta deberán ser presentadas al Ministerio a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, dentro de los **quince (15) primeros días hábiles administrativos** del mes siguiente al que se informa.

- b) El Ministerio tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para revisar la rendición de cuentas, contado desde su recepción, y podrá aprobarla u observarla. Asimismo, tendrá un plazo de **cinco (5) días hábiles** a continuación del plazo previsto para la revisión, para comunicar por escrito a la Sostenedora si la rendición ha sido aprobada u observada.
- c) En caso de tener observaciones respecto de la rendición, la Sostenedora tendrá un plazo de **diez (10) días hábiles**, contado desde la fecha de recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente. Para revisar las aclaraciones o correcciones presentadas por la Sostenedora, el Ministerio tendrá un plazo de **diez (10) días hábiles** contados desde la fecha de su recepción. Asimismo, el Ministerio tendrá un plazo de **cinco (5) días hábiles** a continuación del plazo previsto para la revisión, para comunicar por escrito a la Sostenedora la aprobación o rechazo de la rendición.
- d) En caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas conforme al plazo indicado, el Ministerio podrá poner término anticipado al convenio, por el correspondiente acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, en los términos de la cláusula novena precedente.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de fiscalización que al efecto le correspondan a la Contraloría General de la República.

UNDÉCIMO: La Sostenedora declara que conoce los ítems que son financiados de conformidad con la ley y el Reglamento. Asimismo, la Sostenedora declara que es la gestora del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados al Ministerio antes de la firma de este convenio y durante la ejecución del proyecto, en especial, los indicados en la cláusulas tercera, novena y décima precedentes, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad de esta Secretaría de Estado en la fiscalización y control del correcto uso e inversión de los recursos que se transfieran en virtud del presente convenio.

DUODÉCIMO: La Sostenedora deberá informar del financiamiento del proyecto mediante los recursos entregados por el Ministerio de Educación para Liceos Tradicionales, indicando su monto en toda actividad, publicación, escrito o propaganda en que se haga difusión del mismo, debiendo insertar el logotipo institucional del Ministerio de Educación de acuerdo a sus políticas y estrategias comunicacionales, cuando dicha difusión conste en un medio escrito.

DECIMOTERCERO: Una vez terminado el proyecto la Sostenedora tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** contados desde la recepción de la totalidad del aporte que le corresponde transferir al Ministerio, para entregar una rendición de cuenta final.



Dicha rendición deberá contener, a lo menos, un informe completo de las inversiones realizadas con los fondos recibidos en el proyecto y el monto detallado de la inversión realizada.

Asimismo, conjuntamente con dicha cuenta la Sostenedora deberá acompañar el comprobante de ingreso correspondiente a la última transferencia de recursos y fotocopia autorizada por el Secretario Municipal en su calidad de Ministro de Fe, de las últimas facturas o boletas correspondientes a los gastos realizados, debidamente canceladas.

DECIMOCUARTO: La calidad de Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Parral de doña Paula Retamal Urrutia, consta de Decreto Alcaldicio N°1961, de fecha 06 de diciembre de 2016.

El nombramiento de doña Valentina Karina Quiroga Canahuate como Subsecretaria de Educación consta del Decreto Supremo N°166, de 2014, del Ministerio de Educación.

DECIMOQUINTO: El presente convenio regirá desde la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y su vigencia se extenderá hasta el total cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo.

DECIMOSEXTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten expresamente a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DECIMOSÉPTIMO: El presente convenio se firma en tres ejemplares del mismo tenor y valor legal quedando uno de ellos en poder de cada parte y, el tercero, en el acto administrativo aprobatorio.

FIRMANDO: PAULA RETAMAL URRUTIA, ALCALDESA DE I. MUNICIPALIDAD DE PARRAL y VALENTINA QUIROGA CANAHUATE, SUBSECRETARIA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN"

- II. ESTABLÉZCASE, que para todos los efectos legales el texto íntegro del presente Convenio y sus anexos pasan a formar parte integrante de este Decreto Exento para todos los efectos legales los que se dan por enteramente reproducidos.
- III. IMPÚTANSE, los gastos e ingresos que pudiera representar este Acto Administrativo a las cuentas y subcuentas respectivas del Presupuesto DAEM de Parral para el año 2017.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y ARCHÍVESE.



ÉRICA GAJARDO PÉREZ
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

PRU/IDH/EGP/MGM/pmh.-
DISTRIBUCION:

1.- D.A.E.M. Parral.- 2.- Seccion adm. y Finanzas D.A.E.M. Parral.- 3.- Oficina de Servicios Generales DAEM de Parral.- 4.- Ilustre Municipalidad Parral.- 5.- DOM. 6.- SECPLAN.



PAULA RETAMAL URRUTIA
ALCALDESA COMUNA DE PARRAL

